



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0297/ 2023-MPL-GM

Lambayeque, 14 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 262-2023-MPL-PARL de fecha 11 de setiembre de 2023, Informe N° 00519/2023-MPL-GRH de fecha 07 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", Concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y Resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 14 NOV 2023



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0297 / 2023-MPL-GM

judicial definitivo, valido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número veintidós** de fecha 22 de agosto del 2023 (**Expediente N° 00577-2015-0-1708-JM-LA-01**) el Juzgado de Trabajo de Lambayeque **ha requerido a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con acreditar la REINCORPORACIÓN de la demandante Milagros Elena Paredes Cachay, en la Planilla Única de Pago, bajo los alcances de la Ley N° 24041, a partir del 15 de agosto de 2012, más la expedición de boletas de pago, cumpliendo el mandato judicial.**

Que, con Oficio N° 262-2023-MPL-PARL de fecha 11 de setiembre de 2023, el Procurador Público solicita al Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, diera cumplimiento al mandato de ejecución dispuesto en el proceso que corre en el **Expediente N° 00577-2015-0-1708-JM-LA-01**, tramitado en el Juzgado de trabajo de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 519/2023-MPL-GRH de fecha 07 de noviembre de 2023, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remite a este despacho el expediente administrativo, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00577-2015-0-1708-JM-LA-01;

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 14 NOV 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0297 / 2023-MPL-GM

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado de trabajo de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00577-2015-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenando en la **Resolución Número VEINTIDÓS** de fecha 22 de agosto de 2023, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM con la finalidad que comunique al Juzgado trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 3. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC. Samuel Chuzon-Sava
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos (3)
Gerencia de Administración y Finanzas
Interesado
Publicación
Archivo